



Resolución Directoral N° 00100-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 07 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023712568 (Registro MINAM N° 2023891265), Carta S/N (Registro MINAM N° 2024011612), la Resolución Directoral N° 00030-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, el Informe N° 00087-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y la Constancia EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, presentada por la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20505663820 sobre la rectificación de error material incurrido en la Constancia EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; así como, el Informe N° 00278-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las*

autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS**), señala que para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**), establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló lo siguiente: *“(…) La potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos mediante la resolución N° 00000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación (…). Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas”*;

Que, el 23 de noviembre de 2023, mediante la SUCE a través de la VUCE, la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificada con RUC N° 20505663820 (en adelante, **la empresa**), representada por el señor Wilfredo Carreño Figueroa, solicitó a la DGGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, ambos, del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, el 28 de noviembre de 2023, la empresa adjunta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil N° 340088587, vigente al 23.11.2024, cuyo asegurado es la referida empresa;

Que, el 06 de diciembre de 2023, a través de la Notificación N° 2023230453 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 02415-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 07 de diciembre de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02415-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 16 de enero de 2024, mediante el número de documento N° 2024032875 de la pestaña “Docs Resolutivos” de la VUCE, se notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00030-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, el Informe N° 00087-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y la Constancia N° 00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; donde se resolvió inscribir en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizando la operación de, Recolección selectiva y transporte para el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el **ámbito de gestión municipal y no municipal**;

Que, el 25 de enero de 2024, la empresa solicitó a la DGGRS del MINAM, la corrección de error material en el Registro N° **00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el referido documento;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 00278-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se identificó que hubo un error material involuntario recaído en la Constancia de Registro N° 00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; por lo que resulta pertinente rectificar la **Constancia del Registro N° EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos:

Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS:

“ (...)”

5. UNIDADES VEHICULARES PARA LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE:

MANEJO	N° PLACA DE RODAJE	TIPO DE CARROCERÍA
Peligrosos	AFB-709	Furgón (N2)
No peligroso	AJR-735	Cisterna (N3)
	F6I-883	Furgón (N2)

(...)”

DEBE DECIR:

“ (...)”

5. UNIDADES VEHICULARES PARA LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE:

MANEJO	N° PLACA DE RODAJE	TIPO DE CARROCERÍA
Peligrosos	AFB-709	Furgón (N2)
No peligroso	AJR-735	Furgón (N2)

	F6I-883	Cisterna (N3)
--	---------	---------------

(...)”

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, emitidas con fecha 16 de enero de 2024 a favor de la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en los extremos y términos señalados en el Informe N° 00278-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, debiendo ser de la siguiente manera:

Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS:

“ (...)

6. UNIDADES VEHICULARES PARA LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE:

MANEJO	N° PLACA DE RODAJE	TIPO DE CARROCERÍA
Peligrosos	AFB-709	Furgón (N2)
No peligroso	AJR-735	Cisterna (N3)
	F6I-883	Furgón (N2)

(...)”

DEBE DECIR:

“ (...)

6. UNIDADES VEHICULARES PARA LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE:

MANEJO	N° PLACA DE RODAJE	TIPO DE CARROCERÍA
Peligrosos	AFB-709	Furgón (N2)
No peligroso	AJR-735	Furgón (N2)
	F6I-883	Cisterna (N3)

(...)”

Artículo 2.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00009-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**, emitidas con fecha 16 de enero de 2024 a favor de la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **COMBUSTIBLES WILLY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la presente Resolución, así como el Informe N° 00278-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del

Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023891265

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **h9kvsr**